



Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 5211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 5211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza de manera excepcional y por única vez el nombramiento del personal de salud asistencial sujetos al régimen laboral cas en el Ministerio de Salud.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en su Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del 20 de junio de 2023, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 5211/2022-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Cortez Aguirre, Isabel; Echeverría Rodríguez, Hamlet; Gonza Castillo, Américo; Huamán Coronado, Raúl; Jeri Oré, José Enrique; Lopez Ureña, Ilich Fredy; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Pariona Sinche, Alfredo; Portero López, Hilda Marleny; Ruíz Rodríguez, Magaly Rosmery; Salhuana Cavides, Eduardo; y Varas Meléndez, Elías Marcial. Votó en contra la señora congresista Ramírez García, Tania Estefany.

INDICE

1.	SITUACIÓN PROCESAL.....	3
1.1	ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES.....	3
1.2	ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS	4
a)	Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales	4
b)	Ley 30657, Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales	7
c)	Ley 31039, Ley que regula los procesos de ascenso automático en el escalafón, el cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera, el nombramiento y cambio a plazo indeterminado de los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y personal administrativo de la salud	9
d)	La Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 (LPSP2023)	16
2.	CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.....	17
2.1	EL PROYECTO DE LEY 2437/2021-CR	17
2.2	EL PROYECTO DE LEY 2482/2021-CR	18
2.3	EL PROYECTO DE LEY 2672/2021-CR	20
2.4	EL PROYECTO DE LEY 2750/2022-CR	21



Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 5211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

2.5	EL PROYECTO DE LEY 2778/2022-CR	22
2.6	EL PROYECTO DE LEY 2808/2022-CR	24
2.7	EL PROYECTO DE LEY 2935/2022-CR	26
2.8	EL PROYECTO DE LEY 2992/2022-CR	27
2.9	EL PROYECTO DE LEY 3082/2022-CR	28
2.10	EL PROYECTO DE LEY 4170/2022-CR	30
2.11	EL PROYECTO DE LEY 4791/2022-CR	34
2.12	EL PROYECTO DE LEY 5006/2022-CR	35
2.13	EL PROYECTO DE LEY 5211/2022-CR	36
3.	MARCO NORMATIVO	37
4.	ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.....	38
4.1.	ANÁLISIS TÉCNICO	38
a)	<i>El problema que pretenden resolver las propuestas legislativas acumuladas</i>	38
b)	<i>El Contrato Administrativo de Servicios (CAS)</i>	38
c)	<i>El personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.....</i>	39
d)	<i>El nombramiento en los grupos ocupacionales del Decreto Legislativo 276</i>	40
e)	<i>La aplicación del Ley del Servicio Civil para el personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales</i>	40
d)	<i>El cambio de régimen laboral del régimen del Decreto Legislativo 1057 al del Decreto Legislativo 276 41</i>	
e)	<i>El nombramiento automático en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276.....</i>	41
4.2	ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.....	44
4.3	ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.....	44
4.4	ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS	45
a)	<i>Al Proyecto de Ley 2437/2021-CR.....</i>	45
b)	<i>Al Proyecto de Ley 2482/2021-CR.....</i>	45
c)	<i>Al Proyecto de Ley 2672/2021-CR.....</i>	45
d)	<i>Al Proyecto de Ley 2750/2022-CR.....</i>	46
e)	<i>Al Proyecto de Ley 2778/2022-CR.....</i>	46
f)	<i>Al Proyecto de Ley 2808/2022-CR.....</i>	47
g)	<i>Al Proyecto de Ley 2935/2022-CR.....</i>	47
h)	<i>Al Proyecto de Ley 2992/2022-CR.....</i>	48
i)	<i>Al Proyecto de Ley 3082/2022-CR.....</i>	48
j)	<i>Al Proyecto de Ley 4170/2022-CR.....</i>	48
k)	<i>Al Proyecto de Ley 4791/2022-CR.....</i>	49
l)	<i>Al Proyecto de Ley 5006/2022-CR.....</i>	49
m)	<i>Al Proyecto de Ley 5211/2022-CR</i>	50
4.5.	ANÁLISIS COSTO BENEFICIO	50
a)	<i>El contexto de la iniciativa</i>	50
b)	<i>El objetivo de la propuesta</i>	50
c)	<i>El contenido de los cambios.....</i>	51
d)	<i>Identificación de los actores</i>	51
e)	<i>Análisis.....</i>	51
1)	<i>Indicación del Impacto Específico</i>	51
2)	<i>Indicación de la Transferencia Económica</i>	52
f)	<i>Presentación de Resultados.....</i>	52

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 5211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

1) Impactos Económicos por actor involucrado	52
2) Transferencia económica por actor involucrado.....	52
5. CONCLUSIÓN	52

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley acumulados son los siguientes: 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992-2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 5211/2022-CR que proponen la Ley que autoriza de manera excepcional y por única vez el nombramiento del personal de salud administrativo sujeto al régimen laboral CAS en el ministerio de salud.

	Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Grupo parlamentario	Congresista	Primera Comisión	Segunda Comisión
1	2437/2021-CR	28/06/2022	Perú Libre	Portalatino Ávalos, Kelly Roxana	Presupuesto y Cuenta General de la República	Salud y Población
2	2482/2021-CR	01/07/2022	Acción Popular	Flores Ancachi, Jorge Luis	Presupuesto y Cuenta General de la República	Salud y Población
3	2672/2021-CR	20/07/2022	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro	Presupuesto y Cuenta General de la República	Salud y Población
4	2750/2022-CR	02/08/2022	Acción Popular	Mori Celis, Juan Carlos	Presupuesto y Cuenta General de la República	Salud y Población
5	2778/2022-CR	09/08/2022	Avanza País - Partido de Integración Social	Córdova Lobatón, María Jessica	Presupuesto y Cuenta General de la República	Salud y Población
6	2808/2022-CR	15/08/2022	Acción Popular	Aragón Carreño, Luis Ángel	Presupuesto y Cuenta General de la República	
7	2935/2022-CR	01/09/2022	Alianza Para el Progreso	Soto Reyes, Alejandro	Presupuesto y Cuenta General de la República	
8	2992/2022-CR	07/09/2022	Acción Popular	Martínez Talavera, Pedro Edwin	Presupuesto y Cuenta General de la República	
9	3082/2022-CR	15/09/2022	Perú Libre	Montalvo Cubas, Segundo Toribio	Presupuesto y Cuenta General de la República	
10	4170/2022-CR	06/02/2023	Alianza Para el Progreso	Julón Irigoín, Elva Edhit	Presupuesto y Cuenta General de la República	Salud y Población
11	4791/2022-CR	25/04/2023	Perú Libre	Robles Araujo, Silvana Emperatriz	Presupuesto y Cuenta General de la República	Salud y Población
12	5006/2022-CR	16/05/2023	Perú Libre	Gonza Castillo, Américo	Presupuesto y Cuenta General de la República	Salud y Población

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

13	5211/2022-CR	31/05/2023	Fuerza Popular	Infantes Castañeda, Mery Eliana	Presupuesto y Cuenta General de la República	Salud y Población
----	--------------	------------	----------------	---------------------------------	--	-------------------

1.2 Antecedentes parlamentarios

a) Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales

La eliminación progresiva del régimen especial del decreto legislativo 1057 y otorga derechos laborales fue aprobado por la Ley 29849.

"Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer la eliminación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo 1057, en adelante Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057.

La eliminación del referido régimen se efectúa de manera progresiva y de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 2. Modificación de los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 1057

Modifícanse los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 1057, los cuales quedan redactados con los textos siguientes:

"Artículo 3.- Definición del Contrato Administrativo de Servicios

El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio.

Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

- Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.
- Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial.
- Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.
- Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.
- Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
- Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

- g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias.
- j) A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado.

Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador.

- l) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo.
- Los derechos reconocidos en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

Artículo 3. Incorporación de los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 al Decreto Legislativo 1057

Incorpóranse los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 al Decreto Legislativo 1057, en los términos siguientes:

"Artículo 8.- Concurso público

El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público.

La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información.

Artículo 9.- Obligaciones y responsabilidades administrativas

Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los toques de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora. El procedimiento disciplinario aplicable a los trabajadores del presente régimen se establece mediante norma reglamentaria.

Artículo 10.- Extinción del contrato

El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

- a) Fallecimiento.
- b) Extinción de la entidad contratante.
- c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.
- d) Mutuo disenso.
- e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente.
- f) Resolución arbitraria o injustificada.
- g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.
- h) Vencimiento del plazo del contrato.

La resolución arbitraria o injustificada del Contrato Administrativo de Servicios genera el derecho al pago de una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento del plazo contractual, con un máximo de tres (3). El período de prueba es de tres (3) meses.

Artículo 11.- Boletas de pago

Las entidades están en la obligación de emitir boletas de pago a los trabajadores bajo el régimen establecido en la presente norma.

Artículo 12.- Régimen tributario

Para efectos del Impuesto a la Renta, las remuneraciones derivadas de los servicios prestados bajo el régimen de la presente Ley son calificadas como rentas de cuarta categoría."

Artículo 4. Reglamentación

Dentro de los sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Economía y Finanzas se aprobarán las disposiciones reglamentarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Contratación de personal directivo

El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

SEGUNDA. Para la aplicación de la presente Ley, el registro de gasto correspondiente al Contrato Administrativo de Servicios se mantiene en la Genérica de Gasto 2.3 "Bienes y Servicios", incluyendo la atención de los derechos a los que hace referencia el artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, modificado por la presente Ley.

TERCERA. La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos respectivos, incluida la atención de los derechos a los que hace referencia el artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, modificado por la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. La eliminación del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 se produce de manera gradual a partir del año 2013, con la implementación del nuevo Régimen del Servicio Civil. Para tal efecto, en las leyes anuales de presupuesto del sector público se establecerán los porcentajes de ingreso para el nuevo Régimen del Servicio Civil.

SEGUNDA. Para efecto de la aplicación de las medidas contenidas en la presente norma, el Contrato Administrativo de Servicios como modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado, precísese que no se consideran servicios personales para efectos de las medidas de austeridad en materia de personal contenidas en las leyes anuales de presupuesto. Asimismo, no se encuentra comprendido en las medidas presupuestarias sobre gasto en ingresos de personal que establezcan las leyes anuales de presupuesto; sujetándose a las normas que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróganse o déjanse sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación".

- b) **Ley 30657, Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales**

El cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales fue aprobado por la Ley 30657.

"Ley Nº 30657, Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

Artículo 2. Autorización excepcional

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

Autorízase, al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos, y a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales para realizar, durante el año fiscal 2017, el cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera del personal de la salud señalado en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Artículo 3. Cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera

- 3.1. *El cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera se realiza en la entidad, órgano desconcentrado o dependencia que tenga la calidad de unidad ejecutora, donde el personal de la salud se encuentra actualmente nombrado.*
- 3.2. *El cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera se efectúa en el nivel de inicio del grupo ocupacional o de la línea de carrera, según corresponda.*

Artículo 4. Requisitos para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera

Para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, el personal de la salud debe acreditar que cuenta, a la fecha de vigencia de la presente ley, con el título respectivo. Asimismo, debe acreditar la realización del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (Serums), cuando corresponda.

Artículo 5. Financiamiento

- 5.1. *Durante el año fiscal 2017, la implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto asignado a la plaza que ocupa actualmente el personal de la salud sujeto al cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, la cual es suprimida a fin de crear una nueva plaza.*
- 5.2. *La diferencia económica entre la plaza actual y la nueva plaza que se crea para el cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera, se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.*
- 5.3. *Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, las entidades comprendidas en la presente ley, en cuanto corresponda, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los artículos 6 y 9 de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, así como del literal b) de la tercera disposición transitoria del texto único ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF.*
- 5.4. *Las plazas que se crean deben registrarse en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.*

Artículo 6. Modificación presupuestal

Mediante decreto supremo refrendado por los titulares de los ministerios de Economía y Finanzas y de Salud, a propuesta de este último, se aprueban las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con cargo al financiamiento previsto en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las direcciones o gerencias

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

regionales de salud de los gobiernos regionales, con el objeto de atender los gastos que involucran las acciones de personal a que se refiere el artículo 2 de la presente ley.

Artículo 7. Modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P)

Autorízase a las entidades comprendidas en la presente ley para modificar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) y aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), en tanto no se apruebe el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), para la implementación de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 8. Requisitos, condiciones y procedimientos en el reglamento para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera

El reglamento de la presente ley establece los requisitos, condiciones y procedimientos para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera a que se refiere la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo de treinta días calendario contados a partir de su vigencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de setiembre de dos mil diecisiete."

- c) **Ley 31039, Ley que regula los procesos de ascenso automático en el escalafón, el cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera, el nombramiento y cambio a plazo indeterminado de los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y personal administrativo de la salud**

Los 17 proyectos de ley originaron la Ley 31039, fueron el 04453/2018-CR, 04913/2020-CR, 04914/2020-CR, 05013/2020-CR, 05035/2020-CR, 05049/2020-CR, 05062/2020-CR, 05070/2020-CR, 05142/2020-CR, 05143/2020-CR, 05144/2020-CR, 05165/2020-CR, 05167/2020-CR, 05168/2020-CR, 05197/2020-CR, 05219/2020-CR, 05221/2020-CR fueron dictaminados únicamente por la Comisión de Salud y Población y posteriormente se acumularon los proyectos de ley 02401/2020-CR, 05417/2020-CR, 05385/2020-CR, 05375/2020-CR, 05173/2020-CR, 05287/2020-CR y 05229/2020-CR.

El ascenso automático en el escalafón, el cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera, el nombramiento y cambio a plazo indeterminado de los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y personal administrativo de la salud del personal que labora en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, gobiernos regionales y EsSalud fue aprobado por insistencia y publicado el 26 de agosto de 2020 como la Ley 31039. Posteriormente, salvo el artículo 2 y la quinta disposición complementaria final, todos los artículos han sido declarados inconstitucionales por la sentencia recaída en el expediente 00011-2020-PI/TC.

"Ley que regula los procesos de ascenso automático en el escalafón, el cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera, el nombramiento y cambio a plazo indeterminado de los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y personal administrativo de la salud

Artículo 1. Objeto de la Ley

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

~~La presente ley tiene por objeto regularizar los procesos de ascenso automático en el escalafón, el cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera, el nombramiento y cambio a plazo indeterminado de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales y personal administrativo de la salud para brindarle a los trabajadores mejores condiciones laborales. (*)~~

(*) Artículo declarado inconstitucional por el Expediente N° 00011-2020-PI/TC, publicado el 15 julio 2021.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable al personal que labora en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, gobiernos regionales y EsSalud.

Capítulo I

Progresión en la carrera médica, de los profesionales de la salud no médicos, mediante el proceso de ascenso automático excepcional por años de servicio

Artículo 3. ~~Sobre el ascenso automático en el escalafón~~

~~Autorízase al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales la progresión en la carrera médica y de los profesionales de la salud no médicos, mediante el proceso de ascenso automático excepcional por años de servicio, en el marco de sus respectivas carreras profesionales. (*)~~

(*) Artículo declarado inconstitucional por el Expediente N° 00011-2020-PI/TC, publicado el 15 julio 2021.

Artículo 4. ~~Exoneraciones~~

~~El Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales quedan exceptuados de lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020. (*)~~

(*) Artículo declarado inconstitucional por el Expediente N° 00011-2020-PI/TC, publicado el 15 julio 2021.

Artículo 5. ~~Requisitos~~

~~Para la aplicación de la excepción es requisito que las plazas se encuentren aprobadas en el cuadro de asignación de personal (CAP) y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas. (*)~~

(*) Artículo declarado inconstitucional por el Expediente N° 00011-2020-PI/TC, publicado el 15 julio 2021.

Artículo 6. ~~Reglamentación~~

~~La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano. (*)~~

(*) Artículo declarado inconstitucional por el Expediente N° 00011-2020-PI/TC, publicado el 15 julio 2021.

Capítulo II

Cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal profesional y técnico administrativo

Artículo 7. ~~Autorización para el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera~~

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

~~Autorízase al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos y a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales para realizar, durante el año fiscal 2020, el cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera del personal de la salud asistencial comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, norma que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y el cambio de grupo ocupacional del personal administrativo al grupo asistencial bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público. (*)~~

~~(*) Artículo declarado inconstitucional por el Expediente N° 00011-2020-PI/TC, publicado el 15 julio 2021.~~

~~Artículo 8. Cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera~~

~~8.1 El cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera se realiza en la entidad, órgano desconcentrado o dependencia que tenga la calidad de unidad ejecutora, donde el personal de la salud asistencial y personal administrativo se encuentra actualmente nombrado.~~

~~8.2 El cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera se efectúa en el nivel de inicio del grupo ocupacional o de la línea de carrera, según corresponda.~~

~~(*)~~

~~(*) Artículo declarado inconstitucional por el Expediente N° 00011-2020-PI/TC, publicado el 15 julio 2021.~~

~~Artículo 9. Modalidades del cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera~~

~~El cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, según corresponda, se desarrollará en las siguientes modalidades:~~

~~a) Cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera de trabajadores con plaza asistencial y que realizan labor asistencial.~~

~~b) Cambio de grupo ocupacional administrativo y que realizan labor asistencial. (*)~~

~~(*) Artículo declarado inconstitucional por el Expediente N° 00011-2020-PI/TC, publicado el 15 julio 2021.~~

~~Artículo 10. Requisitos para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera~~

~~Para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, el personal de la salud debe acreditar que cuenta, a la fecha de publicación de la presente ley, con el título respectivo. Asimismo, debe acreditar el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), cuando corresponda.~~

~~Para el cambio de grupo ocupacional del personal administrativo a asistencial, el personal debe acreditar que cuenta, a la fecha de publicación de la presente ley, con el título profesional, grado académico o título técnico, respectivo del campo asistencial de la salud. Asimismo, debe acreditar el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) cuando corresponda. (*)~~

~~(*) Artículo declarado inconstitucional por el Expediente N° 00011-2020-PI/TC, publicado el 15 julio 2021.~~

~~Artículo 11. Financiamiento~~

~~Durante el año fiscal 2020, la implementación de lo dispuesto en la presente ley, se financia con cargo al presupuesto asignado a la plaza que ocupa actualmente el personal de la salud tanto asistencial como administrativo, sujeto al cambio de grupo~~

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

~~ocupacional y cambio de línea de carrera que corresponda, la cual es suprimida a fin de crear una nueva plaza.~~

~~La diferencia económica entre la plaza actual y la nueva plaza que se crea para el cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera se financia con cargo a los saldos presupuestales del Ministerio de Salud. La sostenibilidad presupuestal para los siguientes años deberá ser garantizada por cada una de las entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153. (*)~~

(*) Artículo declarado inconstitucional por el Expediente N° 00011-2020-PI/TC, publicado el 15 julio 2021.

~~**Artículo 12. Modificación del cuadro de asignación de personal provisional (CAP-P)**~~

~~Autorízase a las entidades comprendidas en la presente ley para modificar el cuadro de asignación de personal provisional (CAP-P) y aprobar el presupuesto analítico de personal (PAP), en tanto no se apruebe el cuadro de puestos de la entidad (CPE), para la implementación de lo dispuesto en la presente ley. (*)~~

(*) Artículo declarado inconstitucional por el Expediente N° 00011-2020-PI/TC, publicado el 15 julio 2021.

CAPÍTULO III

Nombramiento de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud contratados en el sector salud

~~**Artículo 13. Autorización para el nombramiento**~~

~~Autorízase al Ministerio de Salud, ante la pandemia que se vive por efectos del coronavirus (COVID-19), a efectuar el nombramiento automático de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud contratados mediante contratos MINSA, contratación administrativa de servicios y servicios no personales o locación de servicios, no comprendidos bajo los alcances de la Ley 30957 y que a la fecha de la vigencia de la presente ley se encuentren realizando funciones o labores permanentes en los diferentes establecimientos de salud, puestos y centros de salud, hospitales e institutos especializados, incorporándolos a la carrera pública, regulada por el Decreto Legislativo 276. (*)~~

(*) Artículo declarado inconstitucional por el Expediente N° 00011-2020-PI/TC, publicado el 15 julio 2021.

~~**Artículo 14. Alcances de la Ley**~~

~~Se incluyen bajo los alcances de la presente ley a los médicos cirujanos, profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que acrediten vínculo contractual o desempeño de funciones en cualquier dependencia del MINSA (incluso el personal de trabajo de los establecimientos de salud bajo la modalidad contratación administrativa de servicios) por un periodo no menor de 1 (un) año continuo o de 2 (dos) años acumulativos de servicios, no comprendidos bajo los alcances de la Ley 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del 20% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la disposición complementaria final nonagésima octava de la Ley 30693. (*)~~

(*) Artículo declarado inconstitucional por el Expediente N° 00011-2020-PI/TC, publicado el 15 julio 2021.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

~~Artículo 15. Requisitos para el nombramiento~~

~~Para el proceso de nombramiento es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el cuadro de asignación de personal (CAP), en el cuadro de asignación de personal provisional (CAP-P) o en el cuadro de puestos de la entidad (CPE), y en el presupuesto analítico de personal (PAP), según corresponda. Asimismo, que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario. (*)~~

(*) Artículo declarado inconstitucional por el Expediente N° 00011-2020-PI/TC, publicado el 15 julio 2021.

~~Artículo 16. Autorización para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional del Ministerio de Salud a favor de sus organismos públicos y de los gobiernos regionales~~

~~Autorízase al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de sus organismos públicos y de los gobiernos regionales para el financiamiento del proceso de nombramiento autorizado por la presente ley.~~

~~Dichas modificaciones presupuestarias se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último. (*)~~

(*) Artículo declarado inconstitucional por el Expediente N° 00011-2020-PI/TC, publicado el 15 julio 2021.

~~Artículo 17. Incorporación del personal~~

~~El Ministerio de Salud incorpora al personal mencionado en los artículos precedentes en los grupos y niveles ocupacionales contemplados en la ley de carrera administrativa, mediante decreto supremo publicado en el diario oficial El Peruano, en el plazo máximo de 60 (sesenta) días calendario, exonerándolos del requisito de concurso público, evaluación o limitación dispuesta por la legislación vigente. (*)~~

(*) Artículo declarado inconstitucional por el Expediente N° 00011-2020-PI/TC, publicado el 15 julio 2021.

~~Artículo 18. Modificación del artículo 3 de la Ley 30555, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de EsSalud que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios~~

~~Modifícase el artículo 3 de la Ley 30555, Ley que incorpora al régimen laboral del decreto legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de EsSalud que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, el cual queda redactado de la siguiente manera:~~

~~"Artículo 3. Requisitos~~

~~Para la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del personal CAS de EsSalud, deben cumplirse los siguientes requisitos:~~

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

- ~~a. A la fecha de la promulgación de la presente ley, estar laborando de forma continua por más de dos años.~~
~~b. Haber ingresado a la institución mediante el concurso y la evaluación correspondientes" (*)~~

(*) Artículo declarado inconstitucional por el Expediente N° 00011-2020-PI/TC, publicado el 15 julio 2021.

~~Artículo 19. Aplicación progresiva~~

~~La incorporación del personal contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 se efectuará de manera progresiva, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 30555. (*)~~

(*) Artículo declarado inconstitucional por el Expediente N° 00011-2020-PI/TC, publicado el 15 julio 2021.

~~Artículo 20. Adecuación del reglamento y ejecución~~

~~Adecúase lo aprobado por el Decreto Supremo 012-2017-TR, reglamento de la Ley 30555, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de EsSalud que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, a lo establecido en el artículo 1 de la presente ley, dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia; vencido dicho plazo, EsSalud debe proceder conforme al artículo 6 de la precitada ley. (*)~~

(*) Artículo declarado inconstitucional por el Expediente N° 00011-2020-PI/TC, publicado el 15 julio 2021.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

~~ÚNICA. Contratación de personal~~

~~De manera transitoria a los procesos de incorporación bajo el Decreto Legislativo 276 y el Decreto Legislativo 728 según corresponda en las diversas entidades públicas del sector salud, se dispone la contratación directa e inmediata, mediante el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), al personal profesional de la salud: médico, no médico y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud del Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud (EsSalud), y Sanidad de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales que se encuentran contratados por la modalidad de servicios de terceros (locación de servicios), ante el riesgo de contagio de enfermedades altamente infecciosas como el COVID-19 y otros.~~

~~Para cumplir con lo dispuesto en la presente norma, exonérese al Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud (EsSalud), y Sanidad de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, del concurso público establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y su reglamento, para la contratación directa e inmediata de los contratados por servicios de terceros. (*)~~

(*) Disposición Complementaria Transitoria declarada inconstitucional por el Expediente N° 00011-2020-PI/TC, publicado el 15 julio 2021.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

~~PRIMERA. Bonificación por puesto de salud pública para el personal técnico o auxiliar asistencial de salud del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la~~

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

~~política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado~~

~~Incorpórase el literal f) en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, con el siguiente texto:~~

~~"Artículo 8. Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud~~

~~[...]~~

~~8.2 Ajustada.~~

~~[...]~~

~~f) Bonificación por Puesto de Salud Pública para el Personal Técnico o Auxiliar Asistencial de Salud.~~

~~Se asigna al puesto ocupado por un personal técnico o auxiliar asistencial de la salud en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo y que únicamente realizan funciones de apoyo asignadas por el profesional de la salud que ejecuta funciones esenciales en los servicios de salud pública.~~

~~La bonificación no es aplicable a los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que perciban la bonificación prevista en los literales c), d), e) y f) del numeral 8.2 del artículo 8 de la presente norma.~~

~~Para la asignación al puesto se debe cumplir con un perfil previamente determinado por el Ministerio de Salud.~~

~~En caso de que se produzca el cese en el puesto o el traslado del personal y técnico y auxiliar asistencial de la salud a puesto distinto, se dejará de percibir la referida bonificación, debiendo adecuarse a los beneficios que le pudiera corresponder al puesto de destino [...]. (*)~~

(*) Disposición Complementaria Final declarada inconstitucional por el Expediente N° 00011-2020-PI/TC, publicado el 15 julio 2021.

~~SEGUNDA. Determinación del monto y criterios de aplicación de la entrega económica~~

~~El monto de la bonificación a la que se refiere la primera disposición complementaria final, sus criterios de aplicación y la progresividad en su implementación son aprobados mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último. (*)~~

(*) Disposición Complementaria Final declarada inconstitucional por el Expediente N° 00011-2020-PI/TC, publicado el 15 julio 2021.

~~TERCERA. Financiamiento~~

~~Durante el año fiscal 2020, la implementación de lo dispuesto en la primera disposición complementaria final de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Para tal efecto, exonérese al Ministerio de Salud y a los gobiernos regionales de las restricciones establecidas en el artículo 9 del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020. (*)~~

(*) Disposición Complementaria Final declarada inconstitucional por el Expediente N° 00011-2020-PI/TC, publicado el 15 julio 2021.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

CUARTA. Exoneración

~~Para la aplicación de lo dispuesto en el Capítulo II, las entidades comprendidas en la presente ley, cuando corresponda, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los artículos 6 y 9 del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de la tercera disposición complementaria y final del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (*)~~

(*) Disposición Complementaria Final declarada inconstitucional por el Expediente N° 00011-2020-PI/TC, publicado el 15 julio 2021.

QUINTA. Criterios de designación de directores regionales de salud

En concordancia con el literal c), artículo 21 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los cargos de directores o gerentes de salud y directores de hospitales, deben ser ocupados por profesionales de salud bajo los criterios siguientes:

- a) Experiencia profesional en puestos de gestión o administración en materia de salud, por el periodo de 5 (cinco) años en el Ministerio de Salud, Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales o sector privado.
- b) No tener sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada.
- c) No estar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- d) No estar en el Registro Nacional de Sanciones (RNSSC).

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día cuatro de junio de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veinte.

d) La Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 (LPSP2023)

El nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales fue autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 (LPSP2023), con el siguiente texto:

"Sexagésima Novena.- Nombramiento del personal de la salud contratado e identificado al 31 de julio de 2022.

1. Se autoriza el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la presente Ley. Para tal efecto, mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecen los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

2. *El nombramiento del personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el macro del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, se efectúa según los criterios establecidos mediante el decreto supremo a que se refiere el numeral 1.*
3. *El nombramiento al que se refiere el numeral 1 de la presente disposición no comprende al personal incorporado en el marco del artículo 3 del Decreto de Urgencia 018-2022 ni los autorizados mediante los artículos 26 y 27 de la Ley 31538, SERUMS y residentes.*
4. *Para el financiamiento de lo dispuesto en el numeral 1, se autoriza durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos y a los gobiernos regionales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, quedando exceptuadas dichas entidades de lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la presente Ley.*
Asimismo, para dichos fines, autorizase al Ministerio de Salud, en el año Fiscal 2023, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de sus organismos públicos y de los gobiernos regionales, el cual se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último".
5. *Los recursos autorizados en la presente disposición, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son asignados."*

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1 El Proyecto de Ley 2437/2021-CR

El Proyecto de Ley 2437/2021-CR "Ley que autoriza de manera excepcional y por única vez el nombramiento del personal de salud asistencial sujetos al régimen laboral cas en el ministerio de salud" contiene seis artículos, una disposición complementaria, con el siguiente texto:

"LEY QUE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE SALUD ASISTENCIAL SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL CAS EN EL MINISTERIO DE SALUD"

Artículo 1.- Objeto

La presente ley, tiene por objeto autorizar de manera excepcional y por única vez, el nombramiento del personal de salud asistencial sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, contratación administrativa de servicios, en el Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad que el Estado alcance estándares de equidad, eficiencia, eficacia, capaces de garantizar al ciudadano la prestación de servicios de salud de calidad al ciudadano y que al mismo tiempo reconozca y promueva el desarrollo del personal de salud en el Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación en el Ministerio de salud y sus organismos públicos, gobiernos regionales y organismos públicos.

Artículo 4.- Del nombramiento y la excepcionalidad de la norma

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

Autorizar de manera excepcional y por única vez, el nombramiento del personal de salud que desarrolla labores de tipo asistencial en el Ministerio de Salud, sujetos al régimen laboral especial contemplado en el Decreto Legislativo 1057, Contratación Administrativa de Servicios.

El proceso de nombramiento se desarrollará de manera progresiva en cada una de las entidades, tomando en cuenta la disponibilidad presupuestal de las mismas.

Artículo 5.- De los requisitos

Para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del D. L. 1057, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber ingresado a su puesto de trabajo vía concurso público.*
- Tener un periodo continuo de trabajo mínimo de 1 año seguido, o de dos años discontinuos, en labores de naturaleza permanente.*
- Estar desempeñando funciones de naturaleza permanente a la entrada en vigor de la presente ley en los centros de trabajo del Ministerio de Salud.*
- Haberse encontrado laborando antes del 15 de marzo 2020, fecha en que fue declarado Estado de Emergencia ante la propagación del Covid-19.*

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos, anula cualquier posibilidad de nombramiento.

Artículo 6.- Implementación

La implementación de las disposiciones incoadas en la presente norma, se financiar con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud y/o Gobiernos Regionales, según corresponda; autorizándose, además a realizar las modificaciones presupuestales pertinentes, sin demandar recursos al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Reglamentación

Facúltase al Ministerio de Salud para que en un piano no menor a noventa (90) días, elabore la reglamentación y el proceso a desarrollar".

2.2 El Proyecto de Ley 2482/2021-CR

El Proyecto de Ley 2482/2021-CR propone la "Ley que autoriza de manera excepcional y por única vez el nombramiento del personal administrativo y asistencial de los servidores del ministerio de salud, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS)" contiene ocho artículos, una disposición complementaria final y disposición complementaria transitoria, con el siguiente texto:

"LEY QUE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL DE LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO DE SALUD, CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN DEL D. LEG N° 1057 (CAS)

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto garantizar de manera excepcional y por única vez el nombramiento del personal administrativo y asistencial del Ministerio de Salud (MINSA) comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo No 1057, con Contrato Administrativo de Servicios (CAS)

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente Ley tiene por finalidad lograr la estabilidad laboral y un trato igualitario dentro del Ministerio de Salud, entre los servidores que prestan servicios en los diversos órganos administrativos y asistenciales de salud en las entidades del Estado del Ministerio de Salud que están contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación de la ley*

La presente ley es aplicable a los servidores y trabajadores administrativos y asistenciales del Ministerio de Salud de sus órganos dependientes, contratados como: profesionales, no profesionales técnicos y auxiliares asistenciales de la salud; profesionales administrativos y técnicos, y auxiliares administrativos, contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 con Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

Artículo 4.- *De la Comisión de Calificación y Evaluación.*

El titular de la entidad conforma mediante Resolución, la Comisión de Calificación y Evaluación (CCE), con el fin de iniciar el proceso de nombramiento al personal administrativo y asistencial.

La CCE, estará conformada por los siguientes miembros.

- 1.- El Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto (o el que haga sus veces) 2.- El Jefe de la Oficina de Administración (o el que haga sus veces)*
- 3.- El Jefe de Recursos Humanos (o el que haga sus veces)*

La designación es al cargo, y el funcionario que ocupe la función asume de manera indelegable las responsabilidades del proceso.

Artículo 5. *Requisitos*

Para poder estar comprendido en los alcances de la presente Ley, los servidores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Solicitud de parte del interesado, adjuntando los documentos que sustenten la contratación (contratos y boletas de pago)*
- 2. Haber tenido vínculo laboral, antes y durante la emergencia sanitaria y estar laborando en la actualidad, la calificación se realiza en orden de prioridad, por los años de experiencia laboral y edad.*
- 3. Encontrarse trabajando bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) por un período no menor a tres (3) años continuos,*
- 4. Haber sido contratado en la entidad mediante concurso público y en el marco de un proceso regular de acuerdo a ley.*
- 5. No haber estado sancionado o suspendido como producto de un proceso administrativo disciplinario por más de seis meses en la entidad laboral.*

Artículo 6. *Reconocimiento de tiempo de servicios*

La CCE, evalúa el expediente del solicitante para calificar el tiempo de servicios de los servidores comprendidos en la evaluación; se brinda prioridad y orden de méritos según grupos ocupacionales a los servidores con mayor cantidad de tiempo laborando en la entidad y de forma ininterrumpida.

Artículo 7. *Justificación de no renovación de contratos CAS*

Publicada la presente norma, todos los contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 CAS que no sean renovados y cuyo efecto sea el impedimento de acceder a los alcances de la presente ley, deberán estar completamente justificados por la comisión de calificación y evaluación.

Artículo 8. *Sobre el nombramiento.*

Con la finalidad de cumplir el nombramiento; y una vez cumplido con los requisitos, se produce de manera automática el nombramiento de los servidores y trabajadores

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

administrativos y asistenciales del Ministerio de Salud de sus órganos dependientes. contratados como: profesionales, no profesionales técnicos y auxiliares asistenciales de la salud; profesionales administrativos y técnicos, y auxiliares administrativos, contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 con Contrato Administrativo de Servicios (CAS), en un período máximo de hasta seis (6) meses, desde el inicio del proceso de evaluación que establece la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. *La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto de cada unidad operativa del MINSA, sin demandar recursos al tesoro público ni afectar el gasto e inversión en material, infraestructura y demás elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios de salud, y respetando las disposiciones legales presupuestales.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. *- El Poder Ejecutivo a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Salud, establecen la Reglamentación dentro del plazo de 90 días calendarios de publicada la presente Ley".*

2.3 El Proyecto de Ley 2672/2021-CR

El Proyecto de Ley 2672/2021-CR propone la "Ley que establece excepcionalmente el nombramiento y homologación de remuneración de los trabajadores asistenciales del ministerio de salud, sujetos al régimen laboral CAS del Decreto Legislativo N° 1057" contiene seis artículos, dos disposiciones complementarias, con el siguiente texto:

"LEY QUE ESTABLECE EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIÓN DE LOS TRABAJADORES ASISTENCIALES DEL MINISTERIO DE SALUD, SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL CAS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057

Artículo 1º.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto, establecer excepcionalmente el nombramiento y homologación de remuneración de los trabajadores asistenciales del Ministerio de Salud sujetos al Régimen Laboral CAS del Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 2º.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad que los trabajadores asistenciales del Ministerio de Salud, sujetos al Régimen Laboral CAS del Decreto Legislativo N° 1057, sean nombrados y se establezca la homologación de sus remuneraciones, de esta forma el Estado garantizará la eficiencia y calidad en la prestación de los servicios de salud a los ciudadanos; asimismo, promoverá el desarrollo y mejora de las capacidades de los trabajadores de salud, a través del otorgamiento de condiciones de trabajo dignas, lo cual adquiere mayor importancia en torno a la situación actual de nuestro país generado por la pandemia del Covid-19.

Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación

La presente Ley es de aplicación para los trabajadores asistenciales del Ministerio de Salud - MINSA y todos sus organismos públicos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

Artículo 4º.- Sobre el Nombramiento, homologación de remuneración y excepcionalidad de la Ley

Establecer excepcionalmente y en virtud de la situación actual del país debido a la pandemia del Covid-19, el nombramiento y homologación de remuneraciones de los trabajadores asistenciales, sujetos al Régimen Laboral CAS del Decreto Legislativo N° 1057, quienes desarrollan labores asistenciales en el Ministerio de Salud — MINSA.

Artículo 5º. — Requisitos para el nombramiento

Para realizar el proceso de nombramiento de los trabajadores asistenciales del Ministerio de Salud, sujetos al Régimen Laboral CAS del Decreto Legislativo N° 1057, deben cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos:

- Realizar labores y/o funciones de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, en las entidades del Ministerio de Salud - MINSA.*
- Tener un periodo de trabajo mínimo por (1) año de modo continuo, o dos (2) años de modo discontinuo, en labores y/o funciones de carácter permanente. Estos plazos se computan a partir de la fecha de publicación de la presente ley.*
- Encontrarse laborando antes del 15 de marzo de 2020, ya que en esta fecha fue declarado el estado de emergencia debido a la pandemia del Covid-19.*

Artículo 6º.- Procedimiento para la homologación

La homologación de la remuneración de los trabajadores asistenciales del Ministerio de Salud, sujetos al Régimen Laboral CAS del Decreto Legislativo N° 1057 se llevará a cabo en forma progresiva en cada una de las entidades del MINSA, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

El Ministro de Salud, deberá informar al Congreso de la República por escrito sobre los avances en el mes de diciembre de cada año.

El Poder Ejecutivo conjuntamente con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias y funciones, realizarán las acciones pertinentes para llevar a cabo el cumplimiento de la presente ley. Asimismo, lo dispuesto en la presente Ley se financiará con cargo al presupuesto de las entidades involucradas, en cualquier fuente de financiamiento y rubro.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Plazo de reglamentación

La reglamentación será en un plazo de sesenta (60) días útiles desde la entrada en vigencia de la Ley, el Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias.

SEGUNDA. - Vigencia de la Ley

La presente Ley tiene vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano".

2.4 El Proyecto de Ley 2750/2022-CR

El Proyecto de Ley 2750/2022-CR propone la "Ley que autoriza el nombramiento excepcional del personal asistencial del sector salud sujeto al régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios regular" contiene tres artículos, una disposición complementaria final, con el siguiente texto:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

"LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DEL PERSONAL ASISTENCIAL DEL SECTOR SALUD SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS REGULAR"

Artículo 1º.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto autorizar excepcionalmente en el marco de la emergencia sanitaria el nombramiento del personal asistencial y administrativo del Sector Salud sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, de manera gradual y progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, a efectos de uniformizar y garantizar los derechos laborales en igualdad de condiciones.

Artículo 2º.- Nombramiento del personal asistencial

Autorícese al Ministerio de Salud y a los Gobiernos Regionales, realizar el nombramiento gradual y progresivo de los trabajadores asistenciales del Sector Salud contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que hayan ingresado a la entidad antes del 15 de marzo del 2020 mediante concurso público que, a la fecha de la publicación de la presente ley, cuenten con no menos de dos (02) años continuos y tres (03) años discontinuos de prestación de servicios en la entidad, y que durante el estado de emergencia sanitaria haya continuado prestando servicios en la primera de línea de acción contra el Covid-19 en labores de naturaleza permanente a la entrada en vigencia de la presente ley. El nombramiento se realizará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal en orden de prelación de tiempo de servicios.

Artículo 3º.- Proceso de implementación

El Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales, realizan las modificaciones y/o conversión de las plazas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal sin demandar recursos adicionales al erario nacional.

El contrato CAS debe encontrarse en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), en el Presupuesto Analítico de Personal (PAF), así como registradas en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del sector público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA.- *El Ministerio de Salud en el plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, publica el reglamento y los instrumentos de gestión para el cumplimiento de la presente ley".*

2.5 El Proyecto de Ley 2778/2022-CR

El Proyecto de Ley 2778/2022-CR propone la "Ley que autoriza de manera excepcional el nombramiento del personal asistencial sujeto al régimen del Decreto Legislativo Nº 1057 en el Ministerio de Salud" contiene cinco artículos y una disposición final, con el siguiente texto:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

"LEY QUE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ASISTENCIAL SUJETO AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 EN EL MINISTERIO DE SALUD"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar de manera excepcional el nombramiento del personal de salud profesional asistencial, técnicos y auxiliares asistenciales sujetos al régimen del Decreto Legislativo 1057, Contratación Administrativa de Servicios en el Ministerio de Salud.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley será de aplicación al personal de salud profesional asistencial, técnicos y auxiliares asistenciales sujetos al régimen del Decreto Legislativo 1057, en el Ministerio de Salud y sus organismos públicos y gobiernos regionales.

Artículo 3. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad garantizar los derechos laborales, en igualdad de condiciones en el personal de salud profesional asistencial, técnicos y auxiliares asistenciales bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, para garantizar la atención de calidad a los ciudadanos.

Artículo 4. Del Nombramiento

Autorízase de manera excepcional el nombramiento progresivo del personal de salud profesional asistencial, técnicos y auxiliares asistenciales sujetos al régimen del Decreto Legislativo 1057, Contratación Administrativa de Servicios, que tuvieran vínculo laboral a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 5. Requisitos

- Haber ingresado por concurso público de méritos, conforme a lo establecido en el art. 8º del Decreto Legislativo 1047.
- Contar con un periodo de trabajo no menor a dos (2) años seguido o tres (3) años discontinuos.
- Haber laborado antes del 15 de marzo del 2020 y que se encuentre con vínculo laboral vigente.

Estar desempeñando funciones de naturaleza permanente. Artículo 6. Implementación de la Ley

Autorízase al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a la fuente de financiamiento recursos ordinarios, a favor de los organismos públicos y de los gobiernos regionales para el financiamiento del proceso de nombramiento autorizado por la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Adecuación

En un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo emite el Reglamento, según lo dispuesto en la presente Ley".

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

2.6 El Proyecto de Ley 2808/2022-CR

El Proyecto de Ley 2808/2022-CR propone la *"Ley que autoriza por única vez el nombramiento del personal administrativo de la salud que tienen contrato bajo el Decreto Legislativo 1057 "* contiene nueve artículos y dos disposiciones complementarias finales, con el siguiente texto:

"LEY QUE AUTORIZA POR UNICA VEZ EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SALUD QUE TIENEN CONTRATO BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO 1057

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley regula el nombramiento del personal administrativo de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales que tienen contrato bajo el Decreto Legislativo 1057.

Artículo 2.- Alcances de la Ley

Es de aplicación al personal administrativo de la salud, comprendidos en el artículo 1 y que cuentan con vínculo laboral o contractual a la entrada de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 3.- Exoneraciones

El Ministerio de Salud y los gobiernos regionales, quedan exoneradas de lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley N° 31366 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022.

Artículo 4.- De las plazas sujetas a nombramiento

Para el proceso de nombramiento es requisito que:

- Las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda.*
- Las plazas o puestos a ocupar se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y,*
- Cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.*

Artículo 5.- Requisitos para el nombramiento

El personal administrativo del Ministerio de Salud, para poder acceder al nombramiento deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Realizar labores permanentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.*
- Estar contratados por el régimen CAS por dos (02) años de modo continuo como mínimo, o por tres (03) años de modo discontinuo como mínimo, dentro del periodo de los último cuatro (04) años. Estos plazos se computan a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley.*
- Haber ingresado a laborar al sector público mediante concurso según lo establecidos en el Decreto Legislativo 1057 y sus modificatorias.*
- Cumplir con los requisitos exigidos para cada puesto.*
- No tener impedimento para laborar a contratar con el Estado.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

- f) *No haber sido sancionado con suspensión como producto de un proceso administrativo disciplinario.*

Artículo 6.- Autorización para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

Autorízase al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales, a la entrada de vigencia de la presente Ley, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, para el financiamiento del nombramiento y contratación del personal de la salud al que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Ley.

Las entidades señaladas quedan exoneradas de lo dispuesto en el numeral 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 31366 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022.

Artículo 7.- Autorización para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional del Ministerio de Salud a favor de los gobiernos regionales

Autorízase al Ministerio de Salud y a sus organismos públicos para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los gobiernos regionales para el financiamiento del proceso de nombramiento y contratación autorizado por la presente Ley.

Dichas modificaciones presupuestarias se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último.

Artículo 8.- Lineamientos de Ejecución

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil y con el Ministerio de Economía y Finanzas, dicta el reglamento de las normas reglamentarias para la implementación de la presente Ley, dentro de los treinta (30) días de su entrada en vigencia.

Artículo 9. Dirección del proceso

Para efectos de la conducción del proceso de nombramiento el MINSA designará una Comisión la misma que estará conformada por los siguientes miembros:

- 1. El jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto (o el que haga sus veces).*
- 2. El jefe de la Oficina de Administración (o el que haga sus veces)*
- 3. El jefe de la Oficina de Recursos Humanos (o el que haga sus veces)*

La conformación, funciones y procedimientos a seguir en el proceso de incorporación, son especificados en el Reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto asignado al MINSA, sin demandar recursos adicionales al tesoro público ni afectar el gasto e inversión en materiales, infraestructura y demás elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios de la entidad, respetado las disposiciones legales y constitucionales presupuestales.

SEGUNDA. - Reglamentación

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

El Ministerio de Salud, en el plazo de 90 días calendarios de publicada la presente Ley, aprueba el Reglamento correspondiente".

2.7 El Proyecto de Ley 2935/2022-CR

El Proyecto de Ley 2935/2022-CR propone la *"Ley que autoriza, por única vez, el nombramiento progresivo como mínimo del 25% por año del personal administrativo cas regular bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula es régimen especial de contratación administrativa de servicios, del ministerio de salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales"* contiene seis artículos y dos disposiciones finales, con el siguiente texto:

"LEY QUE AUTORIZA, POR ÚNICA VEZ, EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO COMO MÍNIMO DEL 25% POR AÑO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CAS REGULAR BAJO EL RÉGIMEN DEL D. LEG. 1057, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA ES RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS GOBIERNOS REGIONALES

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto dar inicio al proceso de nombramiento progresivo, como mínimo del veinte cinco por ciento (25%) de los trabajadores administrativos profesionales, técnicos y auxiliares, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales a fin de garantizar sus derechos laborales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable exclusivamente a los trabajadores administrativos profesionales, técnicos y auxiliares del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, del Ministerio de Salud, sus Organismos Descentralizados y Unidades Ejecutoras con vínculo laboral a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 3. Exoneraciones

El Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales quedan exonerados, por única vez, de los alcances de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Artículo 4. Requisitos para el nombramiento

Para acceder al nombramiento autorizado por la presente ley, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con contrato administrativo de servicios (CAS) por dos (02) años de servicio continuo o tres (03) años de servicio discontinuo. Estos plazos se computan a partir de la fecha de la publicación de la presente ley.*
- Desempeñar funciones de naturaleza permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

- c. *No haber sido sancionado con suspensión o destitución como producto de un proceso administrativo disciplinario.*
- d. *Haber ingresado al Sector Público mediante concurso público de méritos de acuerdo a los alcances del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.*

Artículo 5. Autorización para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

- 5.1 *Se autoriza al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y gobiernos regionales, a la entrada en vigencia de la presente ley, realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, para el financiamiento del nombramiento del personal de la salud al que se hace referencia en el artículo 1 de la presente ley.*
- 5.2 *Las entidades señaladas quedan exoneradas de lo dispuesto en el párrafo 9.1 y 9.4 artículo 9 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.*

Artículo 6. Lineamientos de Ejecución

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con la Autoridad del Servicio Civil y con el Ministerio de Economía y Finanzas dicta las normas reglamentarias para la implementación de la presente ley dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento.

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin demandar mayores recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Reglamentación

El Ministerio de Salud, en el plazo de 90 (noventa) días calendarios de publicada la presente ley, aprueba el reglamento correspondiente".

2.8 El Proyecto de Ley 2992/2022-CR

El Proyecto de Ley 2992/2022-CR propone la "Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales" contiene cinco artículos y dos disposiciones complementarias finales, con el siguiente texto:

"LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS GOBIERNOS REGIONALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto el nombramiento progresivo de los trabajadores administrativos profesionales, técnicos y auxiliares, contratados bajo el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios (CAS), del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de las unidades

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con un mínimo de dos (02) años continuos o tres (03) años discontinuos a la fecha de la publicación de la presente ley.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la ley es el propósito de buscar la concreción del derecho a la igualdad ante la ley que tiene toda persona para el logro del desarrollo de su vida, y a la no discriminación laboralmente, para ello se garantizara a una percepción remunerativa con equidad e igualdad del personal contratado que realiza las mismas funciones del nombrado.

Artículo 3. De la modificación de los documentos de gestión institucional

Autorícese al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a modificar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) según corresponda.

Artículo 4. Contar con el Registro en el Aplicativo de planillas y de datos de recursos humanos

Los trabajadores administrativos profesionales, técnicos y auxiliares se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos

Artículo 5. Proceso de nombramiento

El proceso de nombramiento se iniciará con el 25% de la PEA definida a la entrada en vigencia de la presente ley, programándose para cada año fiscal el 25% hasta concluir con el 100% de los trabajadores administrativos profesionales, técnicos y auxiliares, contratados bajo el Decreto Legislativo N° 1057 contratados en el Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios (CAS), del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. *Mientras dure el proceso de nombramiento los trabajadores administrativos profesionales, técnicos y auxiliares, contratados bajo el Decreto Legislativo N° 1057 contratados en el Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios (CAS), del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, se procederá a renovar de forma automática los contratos para el siguiente año presupuestal o periodo fiscal.*

SEGUNDA. *Dispóngase al Ministerio de Salud, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario improrrogables, apruebe el reglamento de la presente ley".*

2.9 El Proyecto de Ley 3082/2022-CR

El Proyecto de Ley 3082/2022-CR propone la "Ley que autoriza el nombramiento, por única vez, del personal administrativo, profesional de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud del ministerio de salud, que se encuentre bajo la modalidad contractual del Decreto Legislativo N° 1057, CAS regular modificando la ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público Decreto Legislativo N° 276 " contiene cinco artículos y tres disposiciones complementarias finales, con el siguiente texto:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

"PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO, POR ÚNICA VEZ, DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, PROFESIONAL DE LA SALUD, PERSONAL DE LA SALUD, TÉCNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL DE LA SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD QUE SE ENCUENTRE BAJO LA MODALIDAD CONTRACTUAL DEL DECRETO LEGISLATIVO NO 1057, CAS REGULAR MODIFICANDO LA LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO DECRETO LEGISLATIVO N° 276.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objetivo el nombramiento, por única vez y progresivamente, del personal administrativo, profesional de la salud, personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud del Ministerio de Salud que se encuentre bajo la modalidad contractual del Decreto Legislativo N°1057. GAS regular, con excepción de los que se encuentren con licencia sin goce de haberes y trabajo remoto.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad, que el personal administrativo, profesional de la salud, personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud del Ministerio de Salud, que se encuentre bajo la modalidad contractual del Decreto Legislativo No1057, con excepción de los que se encuentren con licencia sin goce de haberes y trabajo remoto, por única vez y de manera progresiva, sea nombrado, con la finalidad de brindar un trato igualitario y garantizar el derecho al trabajo sin discriminación.

Artículo 3.- Requisitos para el nombramiento del personal de Salud que también ejercieron funciones de manera vital, durante la crisis sanitaria del Covid-19

- 3.1. Contar con vínculo laboral vigente, bajo la modalidad contractual del Decreto Legislativo N°1057, a la entrada en vigencia de la presente ley.
- 3.2. Estar laborando por 3 años continuos, bajo la modalidad contractual del Decreto Legislativo N°1057, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.
- 3.3. No contar con procesos administrativos disciplinarios, ni haber sido sancionado con suspensión o destitución.
- 3.4. Haber ingresado por concurso público de méritos, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- 3.5. No serán considerados para el ámbito de aplicación de la presente ley el personal administrativo, profesional de la salud, personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud del Ministerio de Salud que se encuentre con licencia, sin goce de haberes y trabajo remoto, a la entrada en vigencia de la presente ley.
- 3.6. El personal administrativo, profesional de la salud, personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud del Ministerio de Salud que cumpla con los requisitos establecidos en líneas precedentes, adquieren el derecho al nombramiento de manera automática.

Artículo 4.- Modificación del artículo 15º del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Modifícase el artículo 15º del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

CAPITULO II DEL INGRESO

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

Artículo 15.- La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos.

La contratación de un servidor del Ministerio de Salud bajo la norma que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al servidor que haya venido desempeñando tales labores con una antigüedad mayor de tres años podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos que tiene por objeto garantizar los principios de méritos, capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal.

Artículo 5.- Creación de la comisión encargada de la calificación para el nombramiento.

Crease la Comisión encargada de la calificación para el estudio, análisis e investigación de la viabilidad y factibilidad de las estrategias que permitan el nombramiento del personal administrativo, profesional de la salud, personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud del Ministerio de Salud, que se encuentre bajo la modalidad contractual del Decreto Legislativo N°1057, con excepción de los que se encuentren con licencia sin goce de haberes y trabajo remoto. La Comisión estará integrada por los siguientes representantes:

- *Un representante del Ministerio de Salud (MINSA), quien lo presidirá.*
- *Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).*
- *Un representante de la Dirección General de Operaciones en Salud.*
- *Un representante de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud. (MINSA).*
- *Un representante de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Normas complementarias y/o reglamentarias

El Ministerio de Salud, dentro de los treinta (30) días calendario computados desde la entrada en vigencia de la presente ley, a través de sus órganos competentes, adecuará las normas reglamentarias y complementarias, que sean necesarias para el adecuado cumplimiento.

SEGUNDA. - Deróguense los dispositivos legales que se opongan a la presente Ley.

TERCERA. - La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario oficial El Peruano".

2.10 El Proyecto de Ley 4170/2022-CR

El Proyecto de Ley 4170/2022-CR propone la "Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen especial de Contratación

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

Administrativa de Servicios — CAS en el Sector Salud" contiene ocho artículos y tres disposiciones finales, con el siguiente texto:

"LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS - CAS EN EL SECTOR SALUD

Artículo 1. - Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es autorizar, excepcionalmente y por única vez, en el año fiscal 2023, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Decreto Legislativo 1057 y su reglamento, del Ministerio de Salud (MINSA), sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud), con la finalidad de uniformizar las condiciones laborales como forma de garantizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones, de forma equitativa y sin discriminación; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

Artículo 2.- Del nombramiento del personal nombramiento

Autorícese, excepcionalmente y por única vez, en el año fiscal 2023, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Decreto Legislativo 1057 y su reglamento, del Ministerio de Salud (MINSA), sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud), y que se encuentren prestando servicios a la entrada de vigencia de la presente Ley, con la finalidad de uniformizar las condiciones laborales como forma de garantizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones, de forma equitativa y sin discriminación.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

La presente Ley es aplicable únicamente al profesional administrativo, técnico administrativo y auxiliar administrativo contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Decreto Legislativo 1057 y su reglamento, del Ministerio de Salud (MINSA), sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud).

Artículo 4.- Entidades autorizadas

Se autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el año fiscal 2023, al Ministerio de Salud (MINSA), sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud), a realizar el nombramiento de su personal administrativo contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Decreto Legislativo 1057 y su reglamento, conforme a la normativa que regula sus regímenes laborales y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente Ley.

Artículo 5.- Requisitos para el nombramiento

Los requisitos para acceder al proceso de nombramiento previsto por la presente Ley, son:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

- a) *Haber prestado servicios por un periodo no menor a un (1) año de manera continua o dos (2) años de forma discontinua con un periodo máximo de tres (3) meses de no renovación de contrato, bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM.*
- b) *Encontrarse laborando a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.*
- c) *Igualmente, pueden ser objeto de esta Ley los trabajadores que, a pesar de no encontrarse laborando a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, cumplan con lo señalado en el literal a) y que su cese no haya sido por causal de inconducta funcional u otra análoga debidamente justificada.*
- d) *Haber sido contratado mediante concurso público de méritos.*
- e) *Cumplir con los requisitos exigidos para cada puesto.*
- f) *No contar con sanciones administrativas previas en los dos (2) últimos años a la vigencia de la presente Ley.*
- g) *No haber sido condenado por delito doloso.*
- h) *No estar incluido en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.*
- i) *No estar inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles.*
- j) *No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.*

Asimismo, para el proceso de nombramiento es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren disponibles y/o aprobados en el Cuadro de

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable únicamente al profesional administrativo, técnico administrativo y auxiliar administrativo contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Decreto Legislativo 1057 y su reglamento, del Ministerio de Salud (MINSA), sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud).

Artículo 4.- Entidades autorizadas.

Se autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el año fiscal 2023, al Ministerio de Salud (MINSA), sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud), a realizar el nombramiento de su personal administrativo contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Decreto Legislativo 1057 y su reglamento, conforme a la normativa que regula sus regímenes laborales y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente Ley.

Artículo 5.- Requisitos para el nombramiento.

Los requisitos para acceder al proceso de nombramiento previsto por la presente Ley, son:

- a) *Haber prestado servicios por un periodo no menor a un (1) año de manera continua o dos (2) años de forma discontinua con un periodo máximo de tres (3) meses de no renovación de contrato, bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

- b) *Encontrarse laborando a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.*
- c) *Igualmente, pueden ser objeto de esta Ley los trabajadores que, a pesar de no encontrarse laborando a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, cumplan con lo señalado en el literal a) y que su cese no haya sido por causal de inconducta funcional u otra análoga debidamente justificada.*
- d) *Haber sido contratado mediante concurso público de méritos.*
- e) *Cumplir con los requisitos exigidos para cada puesto.*
- f) *No contar con sanciones administrativas previas en los dos (2) últimos años a la vigencia de la presente Ley.*
- g) *No haber sido condenado por delito doloso.*
- h) *No estar incluido en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.*
- i) *No estar inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles.*
- j) *No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.*

Asimismo, para el proceso de nombramiento es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren disponibles y/o aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), así como en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), y/o registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, o en su defecto se puedan generar bajo un proceso de recategorización de la institución autorizada, y cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Artículo 6.- Autorización para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

Autorícese al Ministerio de Salud (MINSA), sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud), durante el año fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, para el financiamiento del nombramiento del personal administrativo a que se hace referencia en la presente Ley.

Para este efecto, dichas entidades quedan exoneradas de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, según corresponda.

Artículo 7.- Exoneración.

Las entidades autorizadas quedan exoneradas de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, según corresponda.

Artículo 8.- Progresividad.

El proceso de nombramiento se desarrolla de manera progresiva durante el año fiscal 2023 en el Ministerio de Salud (MINSA), sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

Primera. - Implementación de la Ley

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con recursos propios de cada entidad autorizada y no irroga gastos adicionales al presupuesto, ya que se realiza sobre la base de puestos presupuestados a la actualidad.

Segunda. - Normas complementarias

Se autoriza al Ministerio de Salud (MINSA), sus organismos públicos, a los gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud), a emitir todos los instrumentos normativos pertinentes que permitan el correcto cumplimiento de la presente Ley, dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su publicación en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad funcional.

Tercera. - Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano bajo responsabilidad funcional".

2.11 El Proyecto de Ley 4791/2022-CR

El Proyecto de Ley 4791/2022-CR propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el nombramiento del personal CAS-Covid que fue cambiado a CAS ordinario" contiene cuatro artículos, con el siguiente texto:

"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL CAS-COVID QUE FUE CAMBIADO A CAS ORDINARIO"

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es declarar de interés nacional y necesidad pública el nombramiento del personal contratado en la modalidad CAS- COVID, y que fue cambiado al régimen CAS del Decreto Legislativo 1057 en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 31539, Ley que Autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el Marco de la Emergencia Sanitaria, el Cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud.

Artículo 2°.- Declaratoria de interés y necesidad pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública el nombramiento progresivo del personal asistencial y administrativo del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social del Perú (EsSalud), que fueron contratados en la modalidad CAS- COVID y cambiados a la modalidad CAS ordinario que se rige por el Decreto Legislativo 1057, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 31539, y que no fueron comprendidos en los alcances de la sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Artículo 3.- De la finalidad de la ley

La finalidad de la presente Ley es garantizar el cierre de brechas de recursos humanos del Sector Salud mediante el nombramiento del personal asistencial y administrativo a que se refiere la parte final del artículo 2, que fuera incorporado en aplicación del

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

artículo 3 del Decreto de Urgencia 018-2022, y de los artículos 26 y 27 de la Ley 31538, SERUMS y residentes, a los que se refiere el numeral 3 de la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 31638.

Artículo 4.- Entidad responsable

El Poder Ejecutivo, a iniciativa del Ministerio de Salud, dispone las acciones orientadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley”.

2.12 El Proyecto de Ley 5006/2022-CR

El Proyecto de Ley 5006/2022-CR propone la “Ley que establece el nombramiento de los trabajadores cas administrativos del Sector Salud (Minsa)” contiene seis artículos, con el siguiente texto:

“LEY QUE ESTABLECE EL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES CAS ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR SALUD (MINSA)

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el nombramiento del personal administrativo del sector salud que laboran bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios, Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 2º.- Finalidad de la Ley

La presente Ley, tiene por finalidad reconocer los derechos socio laborales y la estabilidad de los trabajadores del sector salud, que se encuentran en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 3º.- Ámbito de la aplicación

La presente Ley es de aplicación a nivel nacional para el Ministerio de Salud, los gobiernos regionales, las unidades ejecutoras y sus organismos adscritos.

Artículo 4º.- De los requisitos

Los requisitos para acceder al nombramiento son los siguientes:

- a) Haber ingresado a laborar a través de concurso público en el marco del Decreto Legislativo N° 1057.*
- b) Encontrarse comprendidos en la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.*
- c) Encontrarse dentro de los alcances de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 000013-2021- PI/TC.*

Artículo 5º.- implementación

El Poder Ejecutivo a través de los sectores involucrados adoptarán las medidas presupuestales para dar cumplimiento las disposiciones incoadas en la presente norma. También se autoriza a realizar las modificaciones presupuestales, de ser el caso.

Artículo 6º.- Reglamentación

El Ministerio de Salud y los sectores involucrados dictaran las normas reglamentarias, dentro del plazo de treinta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma”.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

2.13 El Proyecto de Ley 5211/2022-CR

El Proyecto de Ley 5006/2022-CR propone la *"Ley que autoriza el nombramiento excepcional y por única vez del personal de la salud profesional, técnico y auxiliar asistencial contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, antes de la emergencia sanitaria Covid-19 que, pasaron a laborar como cas (Covid) y a la fecha son cas indeterminados por "reasignación" contiene cuatro artículos y una disposición final, con el siguiente texto:*

"LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ DEL PERSONAL DE LA SALUD PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1057, DECRETOLLEGISLATIVO UE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS, ANTES DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 QUE, PASARON A LABORAR COMO CAS (COVID) Y A LA FECHA SON CAS INDETERMINADOS POR "REASIGNACIÓN".

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto, autorizar el nombramiento excepcional y por única vez, durante el ejercicio fiscal del año 2024, del personal de la salud profesional, técnico y auxiliar asistencial que a nivel nacional hubiera estado contratado como CAS regular bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, previo a la emergencia sanitaria y emergencia nacional como consecuencia del COVID-19, y que a la fecha laboran bajo el régimen CAS indeterminado por "reasignación", conforme a los alcances de la Ley N°31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas.

Artículo 2.- Alcance de la Ley

La presente ley es aplicable al personal de la salud profesional, técnico y auxiliar asistencial, comprendido en el artículo 1, que tuvieron contratos suscritos bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en los establecimientos de salud a nivel nacional y que por necesidad de servicio ante la emergencia sanitaria y emergencia nacional por el COVID-19, pasaron a tener nuevos contratos CAS temporales (CAS COVID), en el marco del artículo 27 del Decreto de Urgencia N°029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

No está comprendido dentro de los alcances de la presente ley, el personal contratado en el marco del artículo 3 del Decreto de Urgencia N°018-2022, Decreto de Urgencia que establece las medidas extraordinarias destinadas a garantizar la atención integral en la salud en respuesta a la emergencia sanitaria por la pandemia COVID- 19, y de los artículos 26 y 27 de la ley 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

COVID- 19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otras medidas, que no hayan tenido contrato CAS regular antes de la pandemia COVID 19.

Artículo 3.- Requisitos para el nombramiento del personal de la salud profesional, técnico y auxiliar asistencial

Para el nombramiento del personal de la salud profesional, técnico y auxiliar asistencial comprendido en el artículo 1, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber estado contratado al 31 de marzo de 2020 en los establecimientos de salud a nivel nacional, previo concurso público de méritos, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.*
- b) Estar registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, según el régimen que corresponda.*
- c) Haber pasado de un contrato CAS regular a un contrato CAS temporal en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y tener la condición de CAS indeterminados por "reasignación".*
- d) Haber desarrollado funciones de acuerdo al perfil del puesto.*
- e) Tener contrato vigente a la entrada en vigor de la presente ley.*

Artículo 4.- Requisitos de la plaza o puesto a ocupar

Para el proceso de nombramiento, es requisito que la plaza o puesto a ocupar se encuentre aprobado en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda. Asimismo, que la plaza o puesto a ocupar se encuentre registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuente con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Salud, y refrendado, además, por el ministro de Economía y Finanzas, reglamenta la presente ley en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de su entrada en vigor, y establece los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento excepcional del personal de la salud profesional, técnico y auxiliar asistencial".

3. MARCO NORMATIVO

- Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

- Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo 005-90-PCM.
- Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

Analiza el estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar. Incluye el análisis concreto del nuevo estado que genera la propuesta de regulación o modificación.

a) El problema que pretenden resolver las propuestas legislativas acumuladas

Las propuestas legislativas contenidas en los Proyectos de Ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 5211/2022-CR tiene por objeto el nombramiento en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057, del Ministerio de Salud sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

b) El Contrato Administrativo de Servicios (CAS)

El Contrato Administrativo de Servicios (CAS) y los regímenes laborales del Sector Público surgen de la intención del Poder Ejecutivo de mejorar la situación en que se encontraban los trabajadores contratados bajo el contrato denominado "locación de servicios no personales", que en realidad era un encubrimiento del negado vínculo laboral, por lo que el Contrato Administrativo de Servicios viene a suplir de manera positiva esta situación irregular, debiéndose entender dicho contrato como un contrato laboral, este último hecho fue confirmado con Sentencia del EXP. N.º 00002-2010-PI/TC "Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por más de 5,000 ciudadanos, contra el Decreto Legislativo N.º 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios"

Sentencia del EXP. N.º 00002-2010-PI/TC "Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por más de 5,000 ciudadanos, contra el Decreto Legislativo N.º 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios"

"(...)

IV. FUNDAMENTOS

(...)

§ Análisis Material

(...)

5. La necesidad de dictar una sentencia interpretativa

(...)

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

47. *De modo que, a partir de la presente sentencia, el artículo 1º del Decreto Legislativo N.º 1057 debe ser interpretado de modo que toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado "contrato administrativo de servicios", deba entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen "especial" de contratación laboral para el sector público, el mismo que como ya se ha expuesto, resulta compatible con el marco constitucional.*

(...)

HA RESUELTO

1. *Declarar INFUNDADA la demanda de inconstitucionalidad, debiendo interpretarse el artículo 1º del Decreto Legislativo N.º 1057, conforme se ha expuesto en el fundamento 47 de la presente sentencia.*
2. *Disponer que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dicte, en un plazo no mayor de 30 días, la reglamentación necesaria que permita a los trabajadores sujetos al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057, el ejercicio del derecho de sindicación y huelga regulado en el artículo 28º de la Constitución.*
3. *Disponer que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dicte la legislación que considere necesaria para regular los aspectos detallados en el fundamento 48 de la presente resolución, en un plazo que no exceda del 31 de diciembre de 2010.*
4. *De conformidad con los artículos 81º y 82º del CPCo., esta sentencia y las interpretaciones en ella contenidas son vinculantes para todos los poderes públicos y tienen alcances generales.*

Publíquese y notifíquese.

(...)"

c) **El personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios**

El régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado y el Seguro Social de Salud (ESSALUD)".

"Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado y el Seguro Social de Salud (ESSALUD)".

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

d) El nombramiento en los grupos ocupacionales del Decreto Legislativo 276

El Decreto Legislativo 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM, establecen que la Carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles; entendiéndose por grupos ocupacionales a aquellas categorías que permiten organizar a los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida.

En el régimen regulado por Decreto Legislativo 276, existen tres grupos ocupacionales: El grupo profesional, el grupo técnico y el grupo auxiliar.

"Decreto Legislativo N° 276, Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"

Artículo 9.- Los grupos ocupacionales de la Carrera Administrativa son Profesional, Técnico y Auxiliar:

- a) El Grupo Profesional está constituido por servidores con título profesional o grado académico reconocido por la Ley Universitaria.*
- b) El Grupo Técnico está constituido por servidores con formación superior o universitaria incompleta o capacitación tecnológica o experiencia técnica reconocida.*
- c) El Grupo Auxiliar está constituido por servidores que tienen instrucción secundaria y experiencia o calificación para realizar labores de apoyo.*

La sola tenencia de título, diploma, capacitación o experiencia no implica pertenencia al Grupo Profesional o Técnico, si no se ha postulado expresamente para ingresar en él".

Cabe recordar que el personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276 se encuentra en los alcances del régimen laboral de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, los cuales a diferencia del personal asistencial el cual no encuentra inmerso en el régimen especial del profesional de la salud debido a que cuentan con un marco normativo propio ello por lo que no se encuentran excluidos de los alcances de la Ley del Servicio Civil.

e) La aplicación del Ley del Servicio Civil para el personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales

El régimen de la Ley del Servicio Civil (LSC) implicará una mejora de las compensaciones económicas, pues accederán a doce (12) compensaciones económicas mensuales que incluye vacaciones, más dos (2) compensaciones por concepto de aguinaldo (equivalente cada uno a la compensación económica mensual que perciben) y adicionalmente una compensación mensual por cada año por tiempo de servicios (CTS) que se calcula sobre lo que se percibe como compensación económica. Es decir, los servidores civiles del nuevo régimen en un año generarán quince (15) compensaciones económicas mensuales, lo cual supondrá un incremento en sus actuales ingresos para aquellos servidores públicos que decidan optar por cambiar al nuevo régimen, pues éste reformula la política remunerativa del Sector Público.

Tomando como fecha de corte el mes de abril del 2023, se ha determinado que el personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales son 20,742 los cuales se constituyen en los beneficiarios potenciales de las propuestas normativas, cantidad que incluye los diferentes grupos ocupacionales e incluyen a los

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

4,487 Profesionales, los 10,179 técnicos Administrativos y los 6,076 auxiliares administrativos y que constituirá un costo S/. 208'122,300, conforme se encuentra detallado la siguiente tabla:

Tabla 1

El personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales

Etiquetas de fila	Personal Administrativo	Costo Diferencial
Profesional	4,487	18'025,235.36
técnico	10,179	113'484,675.84
Auxiliar	6,076	76'612,389.64
Total general	20,742	208'122,300.84

d) El cambio de régimen laboral del régimen del Decreto Legislativo 1057 al del Decreto Legislativo 276

La propuesta de nombramiento del personal de salud asistencial y administrativo sujeto al régimen CAS que labora en el Ministerio de Salud; empero, no se hace mención que el artículo 1 de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, fue declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 979/2021 recaída en el Expediente 00013-2021-PI/TC.

El citado articulado propuso la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 o 728, de los trabajadores CAS que desarrollen labores permanentes en las diversas entidades del Estado. Proposición que no fue acogida por el Tribunal Constitucional, por considerar que contraviene la naturaleza del servicio civil meritocrático, al dejar abierta la posibilidad de incorporar personal bajo estándares menores a los exigidos para ingresar a los regímenes laborales de los decretos legislativos 276 o 728.

Actualmente el contrato CAS no sólo es de naturaleza temporal, sino que además puede ser a plazo indeterminado, según lo dispone el artículo 4 de la Ley N° 31131. Asimismo, a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 979/2021, resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 en la modalidad de plazo indeterminado o determinado, esta última para labores de necesidad transitoria, de conformidad con el Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC, informe técnico vinculante sobre identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional y su auto emitido respecto del pedido de aclaración.

e) El nombramiento automático en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276

Debe tenerse en cuenta y precisar que las propuestas normativas contenidas en los Proyectos de Ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992-2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 5211/2022-CR propuestas con diversos congresistas de la república tal como ha sido propuestas, tienen contenido de materia presupuestal porque requieren recursos para el diferencial.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

Asimismo, la sentencia 1041/2020, de fecha 15 de diciembre de 2020, recaída en el expediente 011-2020-PI, en el caso de la ley de ascenso, nombramiento y beneficios para el personal de salud dispuesta por la Ley 31039, declaro la inconstitucionalidad de una ley muy similar a los proyectos de ley actualmente bajo análisis, los fundamentos y la parte resolutive de la referida sentencia se transcribe a continuación:

"Pleno. Sentencia 1041/2020 del Expediente 00011-2020-PI/TC en el caso de la ley de ascenso, nombramiento y beneficios para el personal de salud.

(...)

II. FUNDAMENTOS

(...)

§6. Análisis de constitucionalidad de la Ley 31039

(...)

6.3 Sobre el nombramiento automático en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276

137. Las disposiciones que regulan el nombramiento automático de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales del sector salud al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, se encuentran en los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley 31039.

138. De las 17 iniciativas legislativas que originaron la Ley 31039, cuatro de ellas promovieron el nombramiento automático en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276. Sobre el análisis costo-beneficio establecían lo siguiente:

PL 5013/2020-CR[13]

"La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto de MINSA, sin demandar mayores recursos al tesoro público ni afectar el gasto e inversión material, infraestructura y demás elementos necesarios para prestación idónea de los servicios de salud, y respetando las disposiciones legales presupuestales".

PL 5142/2020-CR[14]

"La aprobación del presente proyecto de ley, no contraviene a la Constitución Política del Estado ni irroga gasto al erario público (...). Por el contrario, el presente proyecto de ley busca mitigar el pánico social en cuanto a la pedida (sic) de estabilidad laboral y favorece la lucha frente a las consecuencias negativas ocasionadas por el COVID-19, ya que establece mecanismos legales para mitigar sus efectos sociales y económicos".

PL 5143/2020-CR[15]

"El proyecto no irroga costo al tesoro público, su propósito es lograr que se continúe con el proceso de nombramiento, constituyendo en estos momentos una necesidad debido a los momentos difíciles que atraviesa nuestro país, frente a la emergencia sanitaria decretada, para el control, disminución y erradicación de la pandemia".

PL 5167/2020-CR[16]

"La presente iniciativa no genera gasto, ya que el financiamiento de su ejecución es con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, más aún porque la propuesta propone facultar a la entidad a realizar las modificaciones presupuestales siempre y cuando estas no contravengan las inversiones en salud y en infraestructura (...)"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

139. Respecto al financiamiento del nombramiento automático de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, el dictamen de la Comisión de Salud y Población menciona lo siguiente:
- "La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto de MINSA, sin demandar mayores recursos al tesoro público ni afectar el gasto e inversión en material, infraestructura y demás elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios de salud, y respetando las disposiciones legales presupuestales. El nombramiento automático de los trabajadores contratados mediante Contratos MINSA, CAS, por Servicios No Personales y/o Locación de servicios; en el sector salud será financiado a través de la conversión de plazas inorgánicas a orgánicas del presupuesto de salud aprobado" [17].*
140. El Poder Ejecutivo, en la observación a la autógrafa de la Ley 31039, refirió:
- "El nombramiento automático de los profesionales, técnicos y auxiliar asistenciales de la salud a los que se refiere el Capítulo III de la Autógrafa también genera costos incrementales que no han sido estimados y que no se precisa cómo serán financiados".*
141. Debe tomarse en cuenta que, como ya hemos señalado supra, en nuestro ordenamiento jurídico existe todo un conjunto de normas que regulan las competencias de los órganos y poderes del Estado con el fin de evitar el desbalance en el presupuesto público. Las iniciativas que creen o aumenten el gasto público deben respetar, además, los principios de equilibrio y estabilidad presupuestal.
142. De ahí que sea necesario que, ante propuestas que creen o aumenten el gasto público, se requiera la participación del Poder Ejecutivo como órgano encargado de la administración de la hacienda pública.
143. Como se ha señalado supra, el ejercicio de dicha competencia debe contrastarse con los principios que orientan las disposiciones de la Constitución sobre equilibrio presupuestal y estabilidad presupuestaria como freno al endeudamiento público.
144. Conviene tener en cuenta que, según el Informe 0976-2020-EF/53.04 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (a fojas 77 del expediente virtual), el costo de la implementación de los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley 31039 se ha estimado en un total de S/ 1 154 301 122,77.
145. De lo señalado supra se advierte que las iniciativas que dieron lugar a la aprobación de los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley 31039, implican, necesariamente, un incremento en el presupuesto público de las entidades empleadoras del personal de salud, lo cual trasgrede el artículo 79 de la Constitución, que prohíbe a los congresistas la creación o aumento de gasto público.
146. Además, se desprende de la aprobación de la Ley 31039, que el Congreso de la República ha vulnerado las competencias del Poder Ejecutivo respecto a la administración de la hacienda pública. Dicha competencia exige que los proyectos de ley que demanden fondos del presupuesto público anual o de las reservas del tesoro público, sean desarrollados en coordinación con el Poder Ejecutivo.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

147. *Por lo expuesto, corresponde estimar la demanda en este extremo y, en consecuencia, declarar inconstitucionales los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley 31039.*

(...)

III. FALLO

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar FUNDADA la demanda de inconstitucionalidad y, en consecuencia, declarar inconstitucionales los artículos 1 y 3 al 20, la Única Disposición Complementaria Transitoria y las Disposiciones Complementarias Finales Primera, Segunda, Tercera y Cuarta de la Ley 31039.

Publíquese y notifíquese.

(...)"

Siendo que se hace necesario que el texto sustitutorio del texto normativo de los Proyectos de Ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 5211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales, tengan presente los fundamentos de la referida sentencia.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales han soportado desde hace más de quince (15) años discriminación, rezago y diferencias remunerativas con respecto a los servidores públicos del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, sin importar que tanto asistenciales, como administrativos, forman parte del sector.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Considerado de carácter transitorio conforme a la Ley 29849, Ley de eliminación progresiva del Contratación Administrativo de Servicios, con vigencia desde el año 2012, con una antigüedad de 10 años a la fecha, sin cambio alguno solo enunciativo, no cumpliéndose dicha disposición de eliminación progresiva, afectando los derechos laborales de los servidores contratados por esta modalidad.

Conforme a la Constitución Política del Perú, todas las personas tienen los mismos derechos ante la ley, concordante con lo establecido en el artículo 22º, que consagra el trabajo como un deber y un derecho, generador del bienestar social y un medio de realización de la persona, cuya actividad laboral permite contribuir al bienestar social;

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

4.4 Análisis de las opiniones e información solicitadas

a) Al Proyecto de Ley 2437/2021-CR

En la siguiente tabla se resumen las solicitudes de opinión e información referidas a este proyecto, así como de las opiniones recibidas y el sentido de estas, con la debida identificación de los documentos respectivos.

Tabla 2
Solicitudes de opinión e información referidas al Proyecto de Ley 02437/2021-CR

	Entidad	Opinión Solicitada	Opinión Recibida	Sentido de la Opinión
	MEF	Oficio 1589-2021-2022-CPCGR/SHARP-CR	22/set/2022 Oficio 1362-2022-EF/10.01	Observado
	MINSA	Oficio 1590-2021-2022-CPCGR/SHARP-CR	11/ago/2022 D000145-2022-SG-MINSA	Observado
	ANGR	Oficio N° 1588-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR	Oficio N° 1057- 2022-ANGR/P	En Desacuerdo

b) Al Proyecto de Ley 2482/2021-CR

En la siguiente tabla se resumen las solicitudes de opinión e información referidas a este proyecto, así como de las opiniones recibidas y el sentido de estas, con la debida identificación de los documentos respectivos.

Tabla 3
Solicitudes de opinión e información referidas al Proyecto de Ley 02482/2021-CR

	Entidad	Opinión Solicitada	Opinión Recibida	Sentido de la Opinión
	MEF	08/jul2022 mediante el Oficio N° 1621-2021-2022-CPCGR/SHARP-CR	02/nov/2022 recibida con el Oficio N° 1698-2022-EF/10.01	Observado
	MINSA	08/jul2022 mediante el Oficio N° 1622-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR	10/oct/2022 recibida con el Oficio N° D001164-2022-SG-MINSA	Observado
	SERVIR	08/jul2022 mediante el Oficio N° 1623-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR	15/ago/2022 recibida con el Oficio N° 000473-2022-SERVIR-PE	No viable
	PCM	08/jul2022 mediante el Oficio N° 1624-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR	02/set/2022 reciba con el Oficio N° D002153-2022-PCM-SG	No viable

c) Al Proyecto de Ley 2672/2021-CR

En la siguiente tabla se resumen las solicitudes de opinión e información referidas a este proyecto, así como de las opiniones recibidas y el sentido de estas, con la debida identificación de los documentos respectivos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

Tabla 4
Solicitudes de opinión e información referidas al Proyecto de Ley 02672/2021-CR

	Entidad	Opinión Solicitada	Opinión Recibida	Sentido de la Opinión
	MEF	24/ago/2022 mediante el Oficio N° 0068-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	29/set/2022 recibida con el Oficio N° 1345-2022-EF/10.01	Observado
	MINSA	24/ago/2022 mediante el Oficio N° 0069-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Pendiente	Pendiente
	SERVIR	24/ago/2022 mediante el Oficio N° 0070-2022-2023-CPCGR/JLLG-C	Pendiente	Pendiente
	ANGR	24/ago/2022 mediante el Oficio N° 0067-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	26/oct/2022 recibida con el Oficio N° 1057- 2022-ANGR/P	De acuerdo (con observaciones)

d) Al Proyecto de Ley 2750/2022-CR

En la siguiente tabla se resumen las solicitudes de opinión e información referidas a este proyecto, así como de las opiniones recibidas y el sentido de estas, con la debida identificación de los documentos respectivos.

Tabla 5
Solicitudes de opinión e información referidas al Proyecto de Ley 02750/2021-CR

	Entidad	Opinión Solicitada	Opinión Recibida	Sentido de la Opinión
	MEF	31/ago/2022 mediante el Oficio N° 0137-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	29/set/2022 recibida con el Oficio N° 1351-2022-EF/10.01	Observado
	MINSA	31/ago/2022 mediante el Oficio N° 0138-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	21/nov/2022 recibida con el Oficio N° D001825-2022-SG-MINSA	Observado
	SERVIR	31/ago/2022 mediante el Oficio N° 0139-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	04/nov/2022 recibida con el Oficio N° 000668-2022-SERVIR-PE	No viable
	ANGR	31/ago/2022 mediante el Oficio N° 0136-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	07/nov/2022 recibida con el Oficio N° 1149- 2022-ANGR/P	De acuerdo (con condiciones)

e) Al Proyecto de Ley 2778/2022-CR

En la siguiente tabla se resumen las solicitudes de opinión e información referidas a este proyecto, así como de las opiniones recibidas y el sentido de estas, con la debida identificación de los documentos respectivos.

Tabla 6
Solicitudes de opinión e información referidas al Proyecto de Ley 02778/2021-CR

	Entidad	Opinión Solicitada	Opinión Recibida	Sentido de la Opinión
	MEF	31/ago/2022 mediante el Oficio N° 0162-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	24/set/2022 recibida con el Oficio N° 1889-2022-EF/10.01	Observado
	MINSA	31/ago/2022 mediante el Oficio N° 0163-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	06/mar/2022 recibida con el Oficio N° D000730-2022-SG-MINSA	No viable

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

SERVIR	31/ago/2022 mediante el Oficio N° 0164-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Pendiente	Pendiente
ANGR	31/ago/2022 mediante el Oficio N° 0161-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Pendiente	Pendiente

f) Al Proyecto de Ley 2808/2022-CR

En la siguiente tabla se resumen las solicitudes de opinión e información referidas a este proyecto, así como de las opiniones recibidas y el sentido de estas, con la debida identificación de los documentos respectivos.

Tabla 7
Solicitudes de opinión e información referidas al Proyecto de Ley 02808/2021-CR

Entidad	Opinión Solicitada	Opinión Recibida	Sentido de la Opinión
MEF	31/ago/2022 mediante el Oficio N° 0186-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	24/oct/2022 recibida con el Oficio N° 1604-2022-EF/10.01	Observado
MINSA	31/ago/2022 mediante el Oficio N° 0187-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	28/dic/2022 recibida con el Oficio N° D002286-2022-SG-MINSA	Observado
SERVIR	31/ago/2022 mediante el Oficio N° 0189-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	28/nov/2022 recibida con el Oficio N° 000749-2022-SERVIR-PE	Observado
MTPE	31/ago/2022 mediante el Oficio N° 0188-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	08/feb/2023 recibida con el Oficio N° 0341-2023-MTPE/4	Se declara no competente
ANGR	31/ago/2022 mediante el Oficio N° 0185-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	07/nov/2022 recibida con el Oficio N° 1151- 2022-ANGR/P	De acuerdo (con condiciones)

g) Al Proyecto de Ley 2935/2022-CR

En la siguiente tabla se resumen las solicitudes de opinión e información referidas a este proyecto, así como de las opiniones recibidas y el sentido de estas, con la debida identificación de los documentos respectivos.

Tabla 8
Solicitudes de opinión e información referidas al Proyecto de Ley 02935/2021-CR

Entidad	Opinión Solicitada	Opinión Recibida	Sentido de la Opinión
MEF	15/set/2022 mediante el Oficio N° 0393-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Pendiente	Pendiente
MINSA	15/set/2022 mediante el Oficio N° 0394-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	24/nov/2022 recibida con el Oficio N° D001874-2022-SG-MINSA	Nota: Informe no corresponde
SERVIR	15/set/2022 mediante el Oficio N° 0396-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	25/nov/2022 recibida con el Oficio N° 000738-2022-SERVIR-PE	No viable
MTPE	15/set/2022 mediante el Oficio N° 0395-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	26/ene/2023 recibida con el Oficio N° 0184-2023-MTPE/4	Se declara no competente
ANGR	15/set/2022 mediante el Oficio N° 0392-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Pendiente	Pendiente

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

h) Al Proyecto de Ley 2992/2022-CR

En la siguiente tabla se resumen las solicitudes de opinión e información referidas a este proyecto, así como de las opiniones recibidas y el sentido de estas, con la debida identificación de los documentos respectivos.

Tabla 9
Solicitudes de opinión e información referidas al Proyecto de Ley 02992/2021-CR

	Entidad	Opinión Solicitada	Opinión Recibida	Sentido de la Opinión
	MEF	16/set/2022 mediante el Oficio N° 0453-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Pendiente	Pendiente
	MINSA	16/set/2022 mediante el Oficio N° 0454-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	13/ene/2023 recibida con el Oficio N° D000066-2023-SG-MINSA	Favorable
	SERVIR	16/set/2022 mediante el Oficio N° 0455-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	30/dic/2022 recibida con el Oficio N° 000825-2022-SERVIR-PE	No viable
	ANGR	16/set/2022 mediante el Oficio N° 0452-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	18/abr/2023 recibida con el Oficio N° 303- 2023-ANGR/P	En desacuerdo

i) Al Proyecto de Ley 3082/2022-CR

En la siguiente tabla se resumen las solicitudes de opinión e información referidas a este proyecto, así como de las opiniones recibidas y el sentido de estas, con la debida identificación de los documentos respectivos.

Tabla 10
Solicitudes de opinión e información referidas al Proyecto de Ley 03082/2021-CR

	Entidad	Opinión Solicitada	Opinión Recibida	Sentido de la Opinión
	MEF	21/set/2022 mediante el Oficio N° 0530-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Pendiente	Pendiente
	MINSA	21/set/2022 mediante el Oficio N° 0531-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Pendiente	Pendiente
	SERVIR	21/set/2022 mediante el Oficio N° 0532-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	29/nov/2022 recibida con el Oficio N° 000753-2022-SERVIR-PE	No viable

j) Al Proyecto de Ley 4170/2022-CR

En la siguiente tabla se resumen las solicitudes de opinión e información referidas a este proyecto, así como de las opiniones recibidas y el sentido de estas, con la debida identificación de los documentos respectivos.

Tabla 11
Solicitudes de opinión e información referidas al Proyecto de Ley 04170/2021-CR

	Entidad	Opinión Solicitada	Opinión Recibida	Sentido de la Opinión
	MEF	08/feb/2023 mediante el Oficio N° 1508-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Pendiente	Pendiente

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

MINSA	08/feb/2023 mediante el Oficio N° 1509-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Pendiente	Pendiente
SERVIR	08/feb/2023 mediante el Oficio N° 1514-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	29/nov/2022 recibida con el Oficio N° 000753-2022-SERVIR-PE	No viable
ANGR	08/feb/2023 mediante el Oficio N° 1506-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Pendiente	Pendiente
ESSALUD	08/feb/2023 mediante el Oficio N° 1507-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Pendiente	Pendiente
MININTER	08/feb/2023 mediante el Oficio N° 1510-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Pendiente	Pendiente
MININDEF	08/feb/2023 mediante el Oficio N° 1511-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Pendiente	Pendiente
Sanidad PNP	08/feb/2023 mediante el Oficio N° 1512-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Pendiente	Pendiente
Sanidad FFAA	08/feb/2023 mediante el Oficio N° 1513-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Pendiente	Pendiente

k) Al Proyecto de Ley 4791/2022-CR

En la siguiente tabla se resumen las solicitudes de opinión e información referidas a este proyecto, así como de las opiniones recibidas y el sentido de estas, con la debida identificación de los documentos respectivos.

Tabla 12
Solicitudes de opinión e información referidas al Proyecto de Ley 04791/2021-CR

Entidad	Opinión Solicitada	Opinión Recibida	Sentido de la Opinión
MEF	05/may/2023 mediante el Oficio N° 2300-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Pendiente	Pendiente
MINSA	05/may/2023 mediante el Oficio N° 2301-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Pendiente	Pendiente
SERVIR	05/may/2023 mediante el Oficio N° 2302-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Pendiente	Pendiente
ANGR	05/may/2023 mediante el Oficio N° 2299-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Pendiente	Pendiente

l) Al Proyecto de Ley 5006/2022-CR

En la siguiente tabla se resumen las solicitudes de opinión e información referidas a este proyecto, así como de las opiniones recibidas y el sentido de estas, con la debida identificación de los documentos respectivos.

Tabla 13
Solicitudes de opinión e información referidas al Proyecto de Ley 05006/2021-CR

Entidad	Opinión Solicitada	Opinión Recibida	Sentido de la Opinión
MEF	22/may/2023 mediante el Oficio N° 2469-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	12/jun/2023 recibida con el Oficio N° 1160-2023-EF/10.01	Observado

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

MINSA	22/may/2023 mediante el Oficio N° 2470-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Pendiente	Pendiente
SERVIR	22/may/2023 mediante el Oficio N° 2471-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	05/jun/2023 recibida con el Oficio N° 000356-2023-SERVIR-PE	No viable
ANGR	22/may/2023 mediante el Oficio N° 2468-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Pendiente	Pendiente

m) Al Proyecto de Ley 5211/2022-CR

En la siguiente tabla se resumen las solicitudes de opinión e información referidas a este proyecto, así como de las opiniones recibidas y el sentido de estas, con la debida identificación de los documentos respectivos.

Tabla 14
Solicitudes de opinión e información referidas al Proyecto de Ley 05211/2021-CR

Entidad	Opinión Solicitada	Opinión Recibida	Sentido de la Opinión
MEF	Pendiente	Pendiente	Pendiente
MINSA	Pendiente	Pendiente	Pendiente
SERVIR	Pendiente	Pendiente	Pendiente
MTPE	Pendiente	Pendiente	Pendiente
PCM	Pendiente	Pendiente	Pendiente
ANGR	Pendiente	Pendiente	Pendiente

4.5. Análisis costo beneficio

a) El contexto de la iniciativa

A la fecha de presentación de los Proyectos de Ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 5211/2022-OCR el contexto es que el Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales tienen personal, bajo dos regímenes de los decretos legislativos 276 y 1057, sin embargo los ingresos bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 incluyen incentivos tales como el CAFAE lo cual hace que remuneraciones y beneficios sean superiores a las otorgados por el decreto legislativo 1057.

b) El objetivo de la propuesta

Los Proyectos de Ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 5211/2022-OCR tienen por objeto es el nombramiento de los trabajadores administrativos, técnicos y auxiliares contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

c) El contenido de los cambios

En el desarrollo del Proyecto de Ley, se aprecia que autoriza al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a modificar, según corresponda, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) así como el del Presupuesto Analítico de Personal (PAP). Asimismo, a contar en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) con el registro de los trabajadores administrativos, profesionales, técnicos y auxiliares.

d) Identificación de los actores

- Las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud y de sus organismos públicos, así como las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.
- El personal administrativo profesional, técnico y auxiliar que preste servicios en cualquiera de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud y de sus organismos públicos, así como las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

Los sujetos involucrados como consecuencia de la aprobación de la presente ley son los 20,742 trabajadores administrativos, técnicos y auxiliares contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (en lo sucesivo, régimen CAS), del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

Tabla 15

Progresividad de nombramiento del personal administrativo Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales

Grupo Ocupacional	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Total
Profesional Administrativo	912	1,105	1,142	1,328	4,487
técnico Administrativo	2,659	2,770	2,741	2,009	10,179
Auxiliar Administrativo	1,748	1,604	1,570	1,154	6,076
Total general	5,319	5,479	5,453	4,491	20,742

e) Análisis

¿El efecto de este cambio en la legislación afectaría a las entidades, grupos y/o sujetos involucrados, como un impacto ó corresponde a una transferencia económica entre estos?

1) Indicación del Impacto Específico

Las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud y de sus organismos públicos, así como las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales podrán contar con personal profesional, técnico y auxiliar que ya tenga vínculo laboral con dichas entidades, lo cual favorece su integración a la misma.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

2) *Indicación de la Transferencia Económica*

Entre las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud y de sus organismos públicos, así como las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, habrá una transferencia económica de unos S/ 55 millones anuales conforme a la tabla siguiente:

Tabla 16

Costo anual de la progresividad de nombramiento del personal administrativo Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales

Grupo Ocupacional	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Total
Profesional Administrativo	4'131,750	4'153,024	4'530,742	5'209,718	18'025,235
técnico Administrativo	29'806,912	31'759,545	30'240,476	21'677,742	113'484,675
Auxiliar Administrativo	21'681,067	20'653,737	20'233,164	14'044,419	76'612,389
Total general	55'619,730	56'566,307	55'004,383	40'931,880	208'122,300

f) **Presentación de Resultados**

1) *Impactos Económicos por actor involucrado*

- **Beneficios:** El personal de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud y de sus organismos públicos, así como las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales contarán con un mecanismo que les permita su desarrollo integral, sus aspiraciones y la promoción de puestos de mayor nivel y responsabilidad. **Costos:** S/ 55 millones anuales.

2) *Transferencia económica por actor involucrado*

- **Beneficios:** Las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud y de sus organismos públicos, así como las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, podrán cerrar la brecha existente de falta de personal de atención en las diferentes redes asistenciales de estas instituciones. **Costos:** S/ 55 millones anuales.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 5211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la unidad la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

**LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO
COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS
ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS GOBIERNOS REGIONALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto el nombramiento progresivo de los trabajadores administrativos profesionales, técnicos y auxiliares contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios (CAS), del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con un mínimo de dos años continuos o tres años discontinuos a la fecha de la publicación de la presente ley.

Artículo 2. Proceso de nombramiento progresivo

El proceso de nombramiento se inicia a partir del año 2024 con el veinticinco por ciento (25%) de los trabajadores administrativos del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, que a la entrada en vigor de la presente ley se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y tenga como mínimo dos años continuos o tres años discontinuos de servicios a la fecha de la publicación de la presente ley, programándose para cada año fiscal siguiente el veinticinco por ciento (25%) del total hasta concluir con el cien por ciento (100%) de los trabajadores administrativos profesionales, técnicos y auxiliares.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. De la modificación de los documentos de gestión institucional

Se autoriza al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales para modificar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) según corresponda, para la aplicación de la presente ley.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Sala Gustavo Mohme Llona – Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

Lima, 20 de junio de 2023.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2023 12:55:39-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GÁLVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 09:45:03-0500

LUNA GÁLVEZ, JOSÉ LEÓN
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

ARRIOLA TUEROS, JOSÉ ALBERTO
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

AGUINAGA RECUENCO, ALEJANDRO AURELIO
Secretario
Comisión de Presupuesto y
General de la República



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2023 14:11:54-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2023 10:16:55-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2023 16:14:50-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2023 11:16:30-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/06/2023 17:56:26-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 16:35:56-0600



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 13:25:22-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2023 18:08:09-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2023 10:46:09-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO América
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2023 11:12:39-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2023 12:46:01-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2023 11:49:34-0500



Firmado digitalmente por:
ACUNA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2023 17:59:51-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2023 18:38:18-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2023 12:47:59-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2023 11:37:20-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2023 15:31:02-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2023 17:32:17-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 28 de junio de 2023 14:33
Para: lsalazar@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: a4defbde0ffa5a7f07028143548902d.pdf

[Solicitante]: lsalazar@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, APROBADO EN LA 31° SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2023, CON LA APROBACIÓN DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS.

[Fecha]: 2023-06-28 14:33:21

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.